

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

95/80339

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1995

por la que se asignan contingentes de producción y de importación de bromuro de metilo, contingentes de importación de hidrobromofluorocarbonos y contingentes de consumo de hidroclofluorocarbonos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995

(95/107/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono<sup>(1)</sup>,

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3093/94 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 4 y salvo que las sustancias estén destinadas a destruirse con una técnica aprobada por las partes en el Protocolo de Montreal, a usos como materia prima para la fabricación de otras sustancias químicas o a cuarentena y a preexpedición, deben imponerse límites cuantitativos al despacho a libre práctica en la Comunidad de sustancias reguladas que, en el caso de la presente Decisión, son el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarbonos y los hidroclofluorocarbonos importados de terceros países, y que, en virtud del apartado 3 del artículo 7, esos límites pueden modificarse;

Considerando que el incremento de esos límites cuantitativos no puede dar origen en ningún caso a un consumo comunitario de sustancias reguladas que supere los límites cuantitativos establecidos de conformidad con el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

Considerando que las cantidades resultantes del incremento de esos límites cuantitativos se asignan a solicitantes que tienen la intención de importar sustancias

usadas o recicladas, o sustancias que van a usarse como ~~materia prima para la fabricación de otras sustancias químicas~~, o sustancias que van a destruirse con una técnica aprobada por las partes en el Protocolo de Montreal, que no provoca daños adicionales al medio ambiente;

Considerando que el despacho a libre práctica en la Comunidad de hidrobromofluorocarbonos importados de países que no sean partes en el Protocolo de Montreal estará prohibido un año después de la entrada en vigor de la segunda enmienda del Protocolo según lo establecido en el artículo 8 del mencionado Reglamento;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3093/94, la Comisión debe asignar cuotas a las empresas que solicitan contingentes de importación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16;

Considerando que la Comisión ha publicado un aviso a los importadores comunitarios de sustancias reguladas que agotan la capa de ozono<sup>(2)</sup> en relación con dicho Reglamento y ha recibido en respuesta solicitudes de contingentes de importación;

Considerando que la Comisión ha publicado una nota a los productores e importadores de bromuro de metilo de la Comunidad Europea<sup>(3)</sup> para que suministren a la Comisión información sobre sus actividades con objeto de determinar el consumo comunitario de bromuro de metilo en 1991, 1992 y 1993;

(<sup>1</sup>) DO nº L 333 de 22. 12. 1994, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO nº C 215 de 5. 8. 1994, p. 2.

(<sup>3</sup>) DO nº C 215 de 5. 8. 1994, p. 7.

Considerando que las solicitudes de contingentes de producción e importación de bromuro de metilo superan en un 4,0 % los contingentes totales disponibles en virtud del apartado 2 del artículo 7;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión no puede acceder totalmente a las solicitudes en relación con el bromuro de metilo y tiene que asignar contingentes de producción e importación a los solicitantes, teniendo en cuenta principalmente el diferente impacto ambiental de las posibles importaciones, el historial de cada uno de los solicitantes en lo relativo a la importación de bromuro de metilo y las cantidades solicitadas;

Considerando que la asignación de contingentes de bromuro de metilo a los solicitantes debe basarse en los principios de continuidad, igualdad y proporcionalidad a partir de la información recibida en las respuestas a la nota antes mencionada;

Considerando que los contingentes de importación de bromuro de metilo se asignarán a sus importadores en primera instancia que, según la Comisión, son los importadores que tratan directamente, mediante facturación, con los productores de terceros países;

Considerando que el procedimiento de asignación de los contingentes de importación de bromuro de metilo a los importadores en primera instancia debe revisarse en el año 1995 para averiguar si los Estados miembros consideran que el sistema es equitativo en la práctica;

Considerando que la importación de hidrobromofluorocarbonos en 1995 no está sujeta a límites cuantitativos pero que, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del mencionado Reglamento, se ha asignado un contingente a una empresa con fines de control;

Considerando que por el momento no se han asignado contingentes de consumo de hidroclorofluorocarbonos vírgenes para usos dispersivos en virtud del apartado 8 del artículo 4 del mencionado Reglamento;

Considerando que las importaciones de sustancias vírgenes o de sustancias para posibles usos dispersivos son potencialmente más perjudiciales para el medio ambiente que las importaciones de sustancias regeneradas o recuperadas para usos como materia prima para la fabricación de otras sustancias;

Considerando que los contingentes de importación de hidroclorofluorocarbonos regenerados o recuperados no están sujetos a límites cuantitativos y que las solicitudes de algunas empresas se han revisado a la baja y se les han asignado contingentes de importación en 1995 habiendo convenido en que los contingentes de 1996 se asignarán en función de la adecuación entre las importaciones efectivas de 1995 y los contingentes solicitados y asignados ese mismo año;

Considerando que las autorizaciones de importación se concederán de acuerdo con el artículo 6 del mencionado Reglamento, previa comprobación del cumplimiento por parte del importador de los artículos 7, 8 y 12;

Considerando que el artículo 16 del mencionado Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para la toma de decisiones respecto a la aplicación del Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 16 de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. La cantidad de bromuro de metilo, sustancia regulada por el Reglamento (CE) n° 3093/94 y especificada en el grupo VI de su Anexo 1, producido en la Comunidad Europea o importado de terceros países, que podrá despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 11 530 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.

2. La cantidad de hidrobromofluorocarbonos, sustancias reguladas por el Reglamento (CE) n° 3093/94 y especificadas en el grupo VII de su Anexo 1, importados de terceros países, que podrá despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 0,03 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.

3. La cantidad de hidroclorofluorocarbonos, sustancias reguladas por el Reglamento (CE) n° 3093/94, producidos en la Comunidad o importados de terceros países, que podrá despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 7 655 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono. Cuando el productor o el importador haya comercializado o utilizado por cuenta propia el 80 % de esta cantidad, el resto se someterá a contingentes como se describe en el apartado 8 del artículo 4 del mencionado Reglamento. La Comisión asignará esos contingentes según el procedimiento descrito en el artículo 16 de dicho Reglamento.

#### *Artículo 2*

1. La cantidad de hidroclorofluorocarbonos regenerados y recuperados, sustancias reguladas por el Reglamento (CE) n° 3093/94 y especificadas en su Anexo 1, importados de terceros países, que podrá despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 814,89 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.

2. La cantidad de hidroclorofluorocarbonos para usos como materia prima destrucción con técnicas aprobadas o transferencias entre productores, sustancias reguladas por el Reglamento (CE) n° 3093/94 y especificadas en su Anexo 1, importados de terceros países, que podrá despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 654,89 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.

*Artículo 3*

La asignación de los contingentes de importación de bromuro de metilo, hidrobromofluorocarbonos e hidroclo-rofluorocarbonos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 será la que figura en el Anexo 3 <sup>(1)</sup>.

En el Anexo 2 se enumeran las empresas autorizadas para importar sustancias reguladas con arreglo a las cantidades fijadas en el Anexo 3.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas que se enumeran en el Anexo 2.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1995.

*Por la Comisión*

Ritt BJERREGAARD

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> El Anexo 3 no se publica por contener información comercial confidencial.

## ANEXO 1

## GRUPO VI

Importadores de *bromuro de metilo para otros usos que no sean la cuarentena ni la preexpedición* de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 3093/94

ALBEMARLE SA.	B
Aldrich Chemical Co.	UK
ALFA AGRICULTURAL SUPPLIES SA	GR
Bromine & Chemicals Limited	UK
Eurobrom BV	NL
Great Lakes Chemical (Europe) Ltd	UK
Sigma-Aldrich Chemie GmbH	D

## GRUPO VI

Productores en la Comunidad Europea de *bromuro de metilo para otros usos que no sean la cuarentena ni la preexpedición* de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 3093/94

Elf Atochem	F
-------------	---

## GRUPO VII

Importadores de *hidrobromofluorocarbonos vírgenes para otros usos que no sean como materia prima*

Aldrich Chemical Co.	UK
----------------------	----

## GRUPO VIII

Importadores de *hidroclorofluorocarbonos regenerados y recuperados* de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 3093/94

COGAL	B
Dehon Service	F
Friogas	E
ICI KLEA	UK
National Refrigerants	UK
ORCHIDIS	F
Refrigerant products	UK
Rhône-Poulenc	UK
Solvay	D
United Refrigeration	UK

## GRUPO VIII

Importadores de *hidroclorofluorocarbonos vírgenes* de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 3093/94 para usos como materia prima, destrucción o transferencia entre productores

Dehon	F
Elf Atochem	F
Friogas	E
ICI KLEA	UK
SOTRAGAL	B
Unichemie BV	NL

## ANEXO 2

1. ALBEMARLE SA  
Monsieur K. Willemen  
avenue Louise 523  
B-1050 Bruxelles
2. Aldrich Chemical Co. Ltd  
Dr C. D. Hewitt  
The Old Brickyard  
New Road  
Gillingham  
GB-Dorset SP8 4JL
3. ALFA AGRICULTURAL SUPPLIES SA  
M. W. Paissios  
13 Tim Filimonos Street  
GR-115 21 Athens
4. Bromine & Chemicals Limited  
Mr M. Kessler  
6 Arlington Street  
St James  
GB-London SW1A 1RE
5. Cogal SA  
Monsieur M. Fuzier  
Boulevard Henri Cahn  
Gare des marchandises  
BP 27  
F-94363 Bry-sur-Marne Cedex
6. Dehon Service  
Monsieur C. Brian  
26, avenue du Petit Parc  
F-94683 Vincennes Cedex
7. Elf Atochem  
Monsieur M. Verhille  
La Défense 10 Cedex 42  
F-92091 Paris-La Défense
8. Eurobrom BV  
De Heer V. Levy  
Postbus 158  
NL-2280 AD Rijswijk
9. Friogas SA  
Sr. D. J. M. Dehon  
Polígono Industrial SEPES  
Parcela 10  
E-46500 Sagunto
10. Great Lakes Chemical (Europe) Ltd  
Mr C. Musson  
Ellesmere Port  
GB-South Wirral L65 4GD
11. ICI KLEA  
Mr A. J. Elphick  
PO Box 13  
The Heath  
Runcorn  
GB-Cheshire WA7 4QF
12. National Refrigerants of America Ltd  
Mr M. Sweeney  
Units A5/A6  
Electra Park  
Electric Avenue  
Witton  
GB-Birmingham B6 5SH
13. Orchidis/PCB  
M. Y. Merolle  
rue Auguste-Perret 11  
F-94000 Créteil Cedex
14. Refrigerant Products Limited  
N9 Central Park Estate  
Westinghouse Road  
Trafford Park  
GB-Manchester M3 2ER
15. Rhône-Poulenc Chemicals  
Mr B. Paul  
PO Box 46  
St Andrews Road  
Avonmouth  
GB-Bristol BS11 9YF
16. Sigma-Aldrich Chemie GmbH  
Herrn Dr. G. Backes  
Geschäftsbereich Fluka Chemie  
Messerschmittstr. 17  
D-89231 Neu-Ulm
17. Solvay Fluor and Derivates GmbH  
Herrn F. Grosskopf  
Hans-Bockler-Allee 20  
D-30173 Hannover
18. Sotragal Belgium  
Monsieur C. Schmid  
avenue Carton de Wiart 79  
B-1090 Bruxelles
19. Uniechemie BV  
De Heer C. J. L. van der Lande  
Aruba 21  
NL-7332 BJ Apeldoorn
20. United Refrigeration Ltd  
Mr J. Sweeney  
Units 14/15  
Park Street  
Aston  
GB-Birmingham B6 5SH